

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ETIQUETADO DE PRODUCTOS
TEXTILES
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 09/00)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 38/98, 09/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para los Estados Partes del MERCOSUR contar con un Reglamento armonizado sobre el etiquetado de productos textiles con el fin de facilitar el libre comercio.

El beneficio que dicha norma proporciona a los consumidores, la existencia de un instrumento que asegure una clara y correcta identificación de la composición de los productos textiles así como de las características de tratamiento, limpieza y conservación de los mismos a lo largo de su vida útil.

Que es necesaria la revisión de la Resolución GMC N° 09/00 que aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de Etiquetado de Productos Textiles a fin de adecuarla al desarrollo de los avances tecnológicos en la materia.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Etiquetado de Productos Textiles” que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Derógase la Resolución GMC N° 09/00.

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Economía y Finanzas-Dirección General de Comercio - Área de Defensa del Consumidor

Art. 4 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del...

XXIX SGT N° 3 – Montevideo, 31/VIII/07

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Reglamento Técnico, se define *producto textil* como aquel que está compuesto exclusivamente por fibras textiles o por filamentos textiles o por ambos, en estado bruto, elaborado o semielaborado, manufacturado o semimanufacturado, confeccionado o semiconfeccionado.
 - 1.1. Además, se consideran como *producto textil* los siguientes:
 - a) Aquellos con el 80 % de su masa, como mínimo, constituido por fibras textiles o filamentos textiles o ambos.
 - b) Los revestimientos de bienes que no son textiles. Estos revestimientos deben contener productos textiles en un 80 % de su masa, como mínimo.
 - c) Los productos textiles incorporados a otros bienes que no son textiles, de los cuales pasen a ser parte integrante y necesaria.
2. Las exigencias de este Reglamento Técnico no se aplican a los productos textiles terminados que se encuentran dentro de una empresa productora y se destinan a la exportación. Estos productos deben estar embalados e identificados inequívocamente ante una eventual fiscalización de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

3. Los productos textiles de procedencia nacional o extranjera destinados a la comercialización deberán presentar obligatoriamente la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social o marca registrada en el organismo competente del país de consumo e identificación fiscal del fabricante nacional o del importador, o de quien impone su marca exclusiva o razón social, o de quien posea licencia de uso de una marca, según el caso.
 - a.1) Se entiende como "identificación fiscal" los registros de personas jurídicas o físicas, de acuerdo con las legislaciones vigentes de los Estados Partes.
 - b) País de origen. No serán aceptadas las designaciones de bloques económicos solamente ni las indicaciones por banderas de países solamente.
 - c) Nombre de las fibras textiles o filamentos textiles y su contenido expresado en porcentaje en masa.
 - d) Tratamiento de cuidado para la conservación del producto textil.
 - e) Una indicación del talle o dimensión, según corresponda.

CAPITULO III

DE LA DENOMINACIÓN DE LAS FIBRAS TEXTILES Y DE LOS FILAMENTOS TEXTILES

4. Fibra textil o filamento textil es toda materia natural, de origen vegetal, animal o mineral, así como toda materia artificial o sintética, que por su alta relación entre su largo y su diámetro, y además, por sus características de flexibilidad, suavidad, elasticidad, resistencia, tenacidad y finura, es apta para las aplicaciones textiles.
- 4.1. Los nombres genéricos de las fibras textiles, los filamentos textiles y sus descripciones aceptadas son los que constan en el Anexo A de este Reglamento Técnico.

CAPITULO IV

DEL ENUNCIADO DE LA COMPOSICIÓN

5. El nombre genérico de las fibras textiles o de los filamentos textiles o de ambos vendrá acompañado de su porcentaje de participación, en masa, en el 100% del producto textil, exceptuada la participación porcentual prevista en el apartado 10. El porcentaje de participación será consignado en orden decreciente y en igual destaque.
6. Producto puro o 100 % es aquel que, en su composición, presenta solo una fibra textil o filamento textil.
- 6.1. Se tolerará hasta un 2 %, en masa, de otras fibras textiles o filamentos textiles o ambos en el producto textil si está justificado por motivos técnicos, funcionales o decorativos, o en productos textiles obtenidos por proceso de cardado.
7. Se admitirá una tolerancia de 3 %, por más o por menos, para cada fibra textil o filamento textil por separado. Esta tolerancia es la diferencia entre los porcentajes indicados con aquellos que resulten del análisis y no será aplicada a lo dispuesto en los apartados 6., 8.1. y 10.
8. El producto de lana no podrá ser calificado de "LANA VIRGEN O LANA DE ESQUILA" o tener cualquier otra designación equivalente, si, en su composición, hubiere sido incorporado, en un todo o en parte, lana recuperada, proveniente de un producto hilado, tejido, afieltrado, aglutinado o que ya haya sido sometido a cualquier otro procedimiento que no permite calificarlo como materia prima original.
- 8.1. En un producto calificado como "LANA VIRGEN O LANA DE ESQUILA" se admite una tolerancia de 0,5 % de impurezas fibrosas, cuando esté justificada, por motivos técnicos inherentes al proceso de fabricación.
9. Todo producto textil compuesto de dos o más fibras textiles o filamentos textiles o ambos, en el que ninguno de ellos alcance 85 % de la masa total, será designado por la denominación de cada una de las fibras textiles o de los filamentos textiles o de ambos y de su porcentaje en masa.

- 9.1. Toda vez que la participación de una fibra textil o filamento textil, o cada una de las fibras textiles o filamentos textiles de un conjunto fuere inferior al 10% en la composición del producto, tal fibra textil o filamento textil, así como su conjunto, podrán ser denominados, conforme el caso, con la expresión "OTRA FIBRA" u "OTRAS FIBRAS".
10. La composición del producto textil compuesto de dos o más fibras textiles o filamentos textiles o ambos, donde uno de ellos represente, por lo menos un 85 % de la masa total, podrá ser designada por:
 - a) La denominación de la fibra textil o del filamento textil, con su porcentaje de participación;
 - b) La denominación de la fibra textil o del filamento textil, con el aclaratorio "85 % como mínimo".
- 10.1. En el caso de los ítem a) y b) del apartado 10., no será admitida una tolerancia en menos.
11. Los textos "COMPOSICION NO DETERMINADA" o "FIBRAS DIVERSAS" es de uso exclusivo en los productos textiles, cuya composición textil sea de difícil determinación. En estos productos su uso es opcional.
 - 11.1. La composición textil es "de difícil determinación" cuando se utilizan en el producto textil fibras textiles o filamentos textiles o ambos o aún partes de productos textiles, de composición variable e introducción aleatoria, de tal forma que no se puede tener un control sobre la repetitividad de los componentes, por la variación de las cantidades empleadas, por la variación de las fibras textiles o filamentos textiles o ambos que se utilizan, o aún más, por los cambios simultáneos de esas dos variables.
12. La denominación "RESIDUOS TEXTILES", se utilizará cuando las materias primas sean de barrido y demás desperdicios o residuos textiles.
13. La información sobre las fibras textiles o los filamentos textiles o ambos que consten en el enunciado de la composición, deberá corresponderse con la composición real del producto. A modo de ejemplo, está prohibido:
 - a) La omisión de la denominación de las fibras textiles o los filamentos textiles o de ambos existente en el producto y que debería constar, obligatoriamente, en el enunciado de la composición;
 - b) Enunciar las fibras textiles o los filamentos textiles o ambos que no constan en el producto textil;
 - c) La designación de una fibra textil o un filamento textil o ambos cuando debería designarse otro.
14. Todo producto textil confeccionado, compuesto de dos o más partes diferenciadas en cuanto a la composición de las respectivas materias primas empleadas, deberá indicar la composición textil por separado, identificando cada una de ellas y contener efectivamente las partes enunciadas.

14.1. La indicación no es obligatoria para cada parte que represente, individualmente, el 30 %, como máximo, de la masa total del producto textil.

Para la determinación de este porcentaje, no serán tenidos en consideración los forros.

14.1.1. La excepción anterior no se aplica a las partes diferenciadas que se encuadren como forros.

15. En los productos textiles que poseen una base o soporte textil, la indicación de la composición englobará los elementos textiles de la base y la superficie siempre que ambos tuvieran la misma composición. Si la superficie y la base o soporte tuvieran composiciones diferentes serán indicadas las composiciones de la superficie y la de la base o soporte en forma diferenciada.

CAPITULO V DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN PORCENTUAL

16. Para la determinación de la composición porcentual de materia prima, no serán tenidos en consideración los siguientes elementos:

- a) Soportes, refuerzos, entretelas, hilos de unión y de conjunción, orillos, etiquetas, aplicaciones, ribetes, vivos, bordes bordados, botones, forros de bolsillos, hombreras, rellenos, elásticos, accesorios, cintas no elásticas, así como otras partes que no entren intrínsecamente en la composición del producto confeccionado y con las reservas establecidas en el Capítulo IV. apartado 14.1.1.
- b) Agentes para dar cuerpo, estabilizantes, productos auxiliares del teñido y estampado y otros utilizados en el tratamiento y acabado de productos textiles.

CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN EN EL PRODUCTO

17. Dos o más productos textiles, que posean la misma información y formen un conjunto que constituya una única unidad de venta, y solamente puedan ser vendidos como tal, podrán utilizar una sola información obligatoria.

18. La información obligatoria deberá ser veraz y podrá ser indicada a través de etiquetas, sellos, rótulos, calcomanías, timbres, estampado o similares (en adelante el "medio"). La elección del medio deberá adecuarse al producto, satisfaciendo a los requisitos de ser indeleble y de fijación en carácter permanente.

19. El texto utilizado en la información obligatoria, tanto en el producto como en el embalaje, debe estar en igual destaque, debe ser fácilmente legible, claramente visibles y satisfacer el requisito de ser indeleble. Su altura no debe ser menor a 2 mm. El medio quedará fijado de forma permanente, en lugar de fácil visualización en cada unidad o fracción de producto.

- 19.1. Se entiende por “permanente”, el texto que no se disuelva ni se borre, o el medio que no se suelte y acompañe al producto a lo largo de su vida útil cuando se apliquen los procedimientos de limpieza y conservación indicados.
- 19.2. Se entiende por “caracteres fácilmente legibles” aquellos cuyo tamaño, forma y color permitan una fácil lectura.
- 19.3. Se entiende por “claramente visibles” el indicativo cuya localización sea de fácil visualización.
20. En la información obligatoria no serán aceptadas abreviaturas, excepto en los casos de talle o tamaño, forma societaria, la sigla de identificación fiscal, razón social o marca o nombre, cuando así fueron registradas.
21. A la información establecida en el Capítulo II se podrán agregar otras, siempre y cuando no sean contradictorias entre sí.
22. El idioma a ser utilizado deberá ser aquel del país de consumo, sin perjuicio que además puedan utilizarse otros idiomas.
- 22.1. Las informaciones obligatorias podrán constar en uno o varios medios, determinados en el ítem 18, o, si es posible, a ambos lados del mismo. En caso de que el producto contenga un medio con la composición en un idioma distinto al del país de consumo, se adicionará otro con las denominaciones definidas en el Anexo A de este Reglamento Técnico. Este medio adicional se podrá colocar en forma continua o yuxtapuesta. En este último caso no debe ocultar la información original.
23. Cuando la marca, la razón social o el nombre de fantasía sea igual a algún nombre genérico de las fibras textiles o los filamentos textiles que constan en el Anexo A de este Reglamento Técnico, la indicación de la composición textil deberá ser informada en mayor destaque que la marca, razón social o nombre de fantasía.

CAPITULO VII

TRATAMIENTOS DE CUIDADO PARA LA CONSERVACIÓN

24. La información sobre los tratamientos de cuidado para la conservación es obligatoria. La declaración de esta información debe estar de acuerdo con la norma ISO 3758: 2005. Esta información podrá estar indicada por símbolos o textos o ambos quedando la elección a cargo del fabricante o del importador o de aquel que impone su marca exclusiva o razón social o quien posea licencia de uso de una marca, según el caso.

Son alcanzados por esta obligación los siguientes procesos: lavado, blanqueado, secado, planchado y limpieza profesional, los que deberán aparecer en la secuencia descripta.

- 24.1. En caso de declarar la información sobre tratamientos de cuidado para la conservación por medio de símbolos y textos, cada texto deberá ser el correspondiente al símbolo indicado.
25. Los símbolos relativos a los tratamientos de cuidados para la conservación deberán estar inscriptos en un cuadrado imaginario de 16 mm² de área como mínimo, y ser de igual destaque, fácilmente legibles y claramente visibles.
26. Los productos textiles que contuvieran detalles, como bordados, aplicaciones en general, estampas, ribetes o semejantes, o partes no textiles, podrán presentar la información adicional referente a esas partes en forma separada de la información específica del producto.
- 26.1. En el caso que el producto sea confeccionado con partes diferentes con respecto a su composición textil, o incorporado a otras partes no textiles, deberá ser indicado los símbolos o los textos adecuados o más razonables, para el producto como un todo.

CAPITULO VIII DEL ROTULADO DEL ENVASE

27. La existencia de informaciones obligatorias en el envase no exime a los productos contenidos en él de contar con las informaciones exigidas en el Capítulo II.
28. En el caso de pañales de tela, pañuelos de bolsillo, servilletas, baberos, medias en general, guantes, prendas fabricadas en máquinas tipo Raschel, colchas tipo croché, mosquiteros, y ropas confeccionadas sin costura, que posean iguales características y composición textil, vendidos en paquetes, podrá indicarse la información obligatoria sobre la superficie del envase del paquete, o bien podrá ser usado en el interior del paquete algún medio, siempre que sea posible su visualización a través del envase.

Cuando el paquete contuviera más de una unidad, deberá constar claramente el número de unidades y la imposibilidad de ser vendidos separadamente.
29. Los productos textiles consistentes en telas aglomeradas, obtenidas a partir de la superposición de velos de carda, podrán presentar su información obligatoria en el envase. Cuando el paquete contuviera más de una unidad, deberá constar claramente el número de unidades y la imposibilidad de ser vendidos separadamente.
30. Los productos textiles envasados están exentos de repetir en el envase la información obligatoria indicada en el producto.

Cuando el envase sea hermético, y la información obligatoria no pudiera ser vista desde su interior, en el envase se deberá indicar, por lo menos, la composición textil, el país de origen, y el tamaño o dimensión, o bien dejarla leer claramente desde su interior.

31. En los productos de cama, mesa, baño y cortinas, cuando se encuentren envasados, la información relativa a la composición textil, al país de origen y a las dimensiones de cada componente deberá constar en el envase o bien podrá ser usado en el interior del paquete algún medio de información, siempre que sea posible su visualización a través del envase. La indicación de las dimensiones en el producto mismo será opcional. ■

CAPITULO IX DEL ROTULADO DE HILADOS Y PASAMANERÍAS DESTINADOS AL COMERCIO

32. En los hilados, filamentos, hilos para empaque, hilos de coser, la información obligatoria será la correspondiente al Capítulo II, apartado 3., ítem a), b) y c), y un valor relativo al título, expresado en Tex, pudiendo ser empleados, adicionalmente, y sin perjuicio, otros sistemas de expresión del título.
33. Las informaciones obligatorias deberán estar indicadas en los conos, tubos, cops, extremos de carreteles y núcleos de forma que resulte fácilmente legible. En el caso que esto no sea posible, la información obligatoria podrá estar adherida al paquete, en el envase destinado a contenerlos, en cintas o en abrazaderas que envuelvan cada unidad de venta como en las madejas u ovillos.
34. Cintas, galones, trencillas, flecos, bieses, elásticos, puntillas, trenzas, zig-zag y similares deberán consignar la información establecida en el Capítulo II apartado 3., ítem a), b) y c), en la cinta o en la abrazadera que envuelva cada unidad de venta.
- 34.1. En el caso de la venta fraccionada la composición textil deberá estar a la vista del consumidor hasta la venta total de la pieza.

CAPITULO X DEL ROTULADO DE TEJIDOS DESTINADOS AL COMERCIO

35. Los tejidos destinados al comercio deberán tener la información establecida en el Capítulo II, apartado 3, ítem a), b), c) y d) y las relativas al ancho de forma visible en el núcleo (cilindros, tablillas, tableros o similares) o en la orilla o en ambos, en toda la extensión de la pieza de tejido y a intervalos no superiores a 2 m. Si no existe el núcleo, las informaciones obligatorias deberán ser fijadas en el lateral de la pieza de tejido, en el metro final del tejido (ubicado hacia el centro del rollo).
- 35.1. En el caso de la venta fraccionada la información exigida en el Capítulo II, apartado 3., ítem c), d) y la relativa a la anchura, deberá permanecer a la vista del consumidor hasta la venta total de la pieza.
36. Los retazos destinados al o vendidos en el comercio deberán tener la información de la composición textil indicada en la forma que se juzgue conveniente.

- 36.1 Se entenderá por retazo las fracciones de tejido que no excedan los 4 m².

CAPITULO XI DEL ROTULADO DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN

37. Los tejidos destinados a la industria de la transformación consignarán la información establecida en el apartado 35. y el gramaje del tejido, en el producto y en el documento de venta o en una hoja membretada con las exigencias previstas, siempre y cuando en la hoja membretada conste claramente la relación con el documento de venta o con el tejido.
38. En el caso de retazos o partes de productos destinadas a la industria de la transformación, la información de que trata el Capítulo II, apartado 3., ítem a), b), c), d) y el gramaje, serán indicadas en el producto, y en el documento de venta o en una hoja membretada con las exigencias previstas, siempre y cuando en la hoja membretada conste claramente la relación con el documento de venta o con el producto.
39. Los hilados y los filamentos acabados destinados a la industria de la transformación consignarán las informaciones de que trata el Capítulo II, apartado 3, ítem a), b), c) y el valor relativo al título, expresado en Tex, pudiendo ser empleados adicionalmente y sin perjuicio, otros sistemas de expresión del título. Las informaciones podrán ser consignadas en el paquete o en el envase que los contenga y en el documento de venta o en una hoja membretada con las exigencias previstas, siempre y cuando en la hoja membretada conste claramente la relación con el documento de venta o el producto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

40. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de indicar la información prevista en el Capítulo II los productos textiles incluidos en el Anexo B del presente Reglamento Técnico.

ANEXO A
DENOMINACION Y DESCRIPCION DE LAS FIBRAS TEXTILES Y LOS FILAMENTOS TEXTILES/
DENOMINAÇÃO E DESCRIÇÃO DAS FIBRAS TÊXTEIS E DOS FILAMENTOS TÊXTEIS

N°	DENOMINACIÓN (español)	DENOMINAÇÃO (portugués)	DESCRIPCION DE FIBRAS TEXTILES Y FILAMENTOS TEXTILES (español)	DESCRIZAÇÃO DAS FIBRAS E FILAMENTOS (portugués)
1	Lana	Lã	Fibra del vellón de ovinos.(Ovis Aries)	Fibra do velo de ovinos (Ovis Aries).
2	Alpaca, Llama, Camello, Cabra, Cashmir, Mohair, Angora, Vicuña, Yac, Guanaco, Castor, Nutria, precedida o no por la expresión "Lana de" o "Pelo de"	Alpaca, Lhama, Camelo, Cabra, Cachemir, Mohair, Angorá, Vicunha, laque, Guanaco, Castor, Lontra, precedidos ou não Da expressão: "Lã de" ou "Pelo de"	Pelo de los animales alpaca, llama, camello, cabra, cabra de Cachemira, cabra de Angora (mohair), conejo de Angora (Angora), vicuña, yac, guanaco, castor, nutria.	Pêlo ou lã dos animais: Alpaca, Lhama, Camelo, Cabra, Cachemir, Mohair, Coelho, Angorá, Vicunha, laque, Guanaco, Castor, Lontra.
3	Pelo de o crin de, con indicación de la especie animal.	Pêlo de ou crina de com indicação da espécie animal	Pelo de otros animales no mencionados en los ítem 1 y 2.	Pêlo de outros animais não mencionados nos itens 1 e 2.
4	Seda	Seda	Fibra obtenida exclusivamente de larvas de insectos sericígenos.	Fibra proveniente exclusivamente das larvas de insetos sericígenos.
5	Algodón	Algodão	Fibra obtenida de la semilla de la planta de algodón (<i>Gossypium sp.</i>).	Fibra proveniente das sementes de planta de algodão. (<i>Gossypium sp.</i>).
6	Capoc	Capoque	Fibra obtenida del interior de la fruta del Kapoc (<i>Celba pentandra</i>).	Fibra proveniente do interior do fruto do Kapoc (<i>Celba Pentandra</i>).
7	Lino	Linho	Fibra obtenida del líber del tallo del lino (<i>Linum usitatissimum</i>).	Fibra proveniente do líber do linho (<i>Linum Usitatissimum</i>).
8	Cáñamo	Cânhamo	Fibra obtenida del líber del tallo de la planta de cáñamo (<i>Cannabis satiba</i>).	Fibra proveniente do líber da planta do Cânhamo (<i>Cannabis Sativa</i>).
9	Yute	Juta	Fibra obtenida del líber de la planta del género <i>Corchórus</i> , especies <i>olitorius</i> y <i>capsularis</i> .	Fibra proveniente do líber da planta do género <i>corchórus</i> , especies <i>olitorius</i> e <i>capsularis</i> .
10	Abacá	Abacá	Fibra obtenida de las vainas de las hojas de la <i>Musa textilis</i> .	Fibra proveniente das folhas da <i>musa textilis</i> .
11	Alfa	Alfa	Fibra obtenida de las hojas de la <i>Stipa</i>	Fibra proveniente das folhas da <i>stipa</i>

			<i>tenacissima.</i>	<i>tenacissima.</i>
12	Coco	Coco	Fibra obtenida del fruto del <i>Cocos nucifera.</i>	Fibra proveniente da fibra dos cocos <i>mucifera.</i>
13	Retama o Giesta	Retama ou Giesta	Fibra obtenida del líber del <i>Cytisus scoparius</i> o del <i>Spartum junceum</i> o de ambos.	Fibra proveniente do líber do <i>Cytisus Scoparius</i> e/ou do <i>spartum junceum.</i>
14	Kenaf o Papoula San Francisco	Kenaf o Papoula San Francisco	Fibra obtenida del líber del <i>Hibiscus cannabinus.</i>	Fibra proveniente do líber do <i>hibiscus cannabinus.</i>
15	Ramio	Rami	Fibra obtenida del líber del <i>Boehmeria nivea</i> y de la <i>Boehmeria tenacissima.</i>	Fibra proveniente do líber da <i>boehmeria nivea</i> e da <i>boehmeria tenacissima.</i>
16	Sisal	Sisal	Fibra obtenida de las hojas del <i>Agave sisalana.</i>	Fibra proveniente das folhas do <i>agave sisalana.</i>
17	Sunn (Bis Sunn)	Sunn (Bis Sunn)	Fibra proveniente del líber de la <i>Crotalaria juncea.</i>	Fibra proveniente do líber da <i>crotalaria juncea.</i>
18	Anides	Anidex	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena uno o más ésteres de alcohol monohídrico y ácido acrílico, en, por lo menos, un 50 % en peso.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam, em sua cadeia uma ou mais ésteres de álcool monohidrico e ácido acrílico, em, pelo menos, 50% em peso.
19	Henequen (Ter Henequen)	Henequen (Ter Henequen)	Fibra proveniente del <i>Agave fourcroides.</i>	Fibra proveniente do Agave Fourcroides.
20	Maguey (Quarter Maguey)	Maguey (Quarter Maguey)	Fibra proveniente del líber del <i>Agave cantala.</i>	Fibra proveniente do líber do Agave Cantala.
21	Malva	Malva	Fibra proveniente del <i>Hibiscus silvestres.</i>	Fibra proveniente da Hibiscus Sylvestres.
22	Caruá (Caroa)	Caruá (Caroá)	Fibra proveniente del <i>Nioglazovia variegata.</i>	Fibra proveniente da Neoglazovia Variegata.
23	Guaxima	Guaxima	Fibra proveniente del <i>Abutilon hirsutum.</i>	Fibra proveniente da Abutilon Hirsutum.
24	Tucum	Tucum	Fibra proveniente del fruto del <i>Tucuma bactris.</i>	Fibra proveniente do fruto da Tucumã Bactris.
25	Pita (Piteira)	Pita (Piteira)	Idem que el <i>Agave americana.</i>	O mesmo que Agave Americano.
26	Acetato	Acetato	Fibra de acetato de celulosa de la cual menos del 92 % y pero al menos del 74 % de los grupos de hidroxilos están acetilados.	Fibra de Acetato de Celulosa da qual menos de 92% e pelo menos de 74% dos grupos hidróxilos estão acetilados.
27	Alginato	Alginato	Fibra obtenida a partir de las sales	Fibra obtida a partir de sais metálicos do

			metálicas del ácido algínico.	ácidos algínico.
28	Cupramonio (Cupro)	Cupramonio (Cupro)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cuproamoniacal.	Fibra de celulose regenerada obtida pelo processo cuproamoniacal.
29	Modal	Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de elasticidad en estado húmedo. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando están húmedas una carga de 22,5 g aproximadamente por Tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior al 15 %.	Fibra de celulose regenerada obtida pelos processos que permitam alta tenacidade e alto módulo de elasticidade em estado úmido. Estas fibras devem ser capazes de resistir quando estão úmidas uma carga de 22,5 g aproximadamente por Tex. Abaixo desta carga, o alongamento no estado úmido não deve ser superior a 15%.
30	Proteica	Proteíca	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales, regeneradas y estabilizadas por la acción de agentes químicos.	Fibra obtida a partir de substâncias proteínicas naturais regeneradas e estabilizada sob a ação de agentes químicos.
31	Triacetato	Triacetato	Fibra de acetato de celulosa donde al menos el 92% de los grupos hidroxilos están acetilados.	Fibra de acetato de celulosa do qual pelo menos 92% dos grupos hidroxilas estão acetilados.
32	Viscosa (e)	Viscose (a)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el proceso viscosa para el filamento y para la fibra discontinua	Fibra de celulose regenerada obtida mediante o processo viscose para o filamento e para a fibra descontínua.
33	Acrílica (o)	Acrílico (a)	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena acrilonitrilo, por lo menos en un 85% en peso.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam em sua cadeia acrilonitrilo, pelo menos, 85% em peso.
34	Clorofibra	Clorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena monómero de vinilo o cloruro de vinilo, en más de un 50 % en peso.	Fibra formada por macromoléculas lineares que apresentam em sua cadeia monômera de vinil ou cloro de vinil, em más de 50% em peso.
35	Fluorofibra	Fluorofibra	Fibra compuesta de macromoléculas lineales, obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.	Fibra formada de macromoléculas lineares, obtidas a partir de monômeros alifáticos fluorocarbonados.
36	Aramida	Aramida	Fibra en que la sustancia constituyente	Fibra em que a substância constituinte é

			es una poliamida sintética de cadena en la que un mínimo de 85 % de uniones amídicas se hacen directamente a dos núcleos aromáticos y cuyo número de conexiones imidas, en los casos que éstas existan, no puede exceder el de las conexiones amidas.	uma poliamida sintética de cadeia, em que no mínimo 85% das ligações de amidas são feitas diretamente a dois anéis aromáticos e cujo número de conexões imidas, nos casos que estas existam, não podem exceder ao das conexões amidas.
37	Poliamida	Poliamida	Fibra formada de macromoléculas lineales sintéticas que tienen en su cadena la repetición de grupos funcionales amidas unidos en un 85% como mínimo, a radicales alifáticos, aromáticos o ambos.	Fibra formada de macromoléculas lineares sintéticas que têm em sua cadeia a repetição do grupos funcionais amidas unidos em, no mínimo, 85% a radiciais alifáticos, aromáticos ou ambos.
38	Poliéster	Poliéster	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena un ester de un diol y ácido tereftálico, en, por lo menos, un 85% en peso.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam em sua cadeia um éster de um diol ácido tereftálico, pelo menos, em 85% em peso.
39	Polietileno	Polietileno	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos no sustituidos.	Fibra formada de macromoléculas lineares saturadas de hidrocarbonetos alifáticos não substituídos.
40	Polipropileno	Polipropileno	Fibra formada de macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados, donde uno de cada dos átomos de carbono tiene un grupo metilo en posición isotáctica sin substituciones ulteriores.	Fibra formada de macromoléculas lineares de hidrocarbonetos alifáticos saturadas, das quais um carbono, entre cada dois, comporta uma ramificação metila, em disposição isotáctica e sem substituições ulteriores.
41	Policarbamida	Policarbamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena el grupo funcional urea recurrente.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam na cadeia a repetição do grupo funcional uréia.
42	Poliuretano	Poliuretano	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena el grupo funcional uretano recurrente.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam na cadeia a repetição do grupamento funcional uretana.
43	Vinilo	Vinilal	Fibra formada de macromoléculas lineales cuya cadena esta constituida de	Fibra formada de macromoléculas lineares cuja cadeia é constituída de

			alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.	álcool polivinílico com taxa de acetilação.
44	Trivinilo	Trivinil	Fibra formada de un terpolímero de acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero, ninguno de los cuales representa más del 50% de la composición, en peso.	Fibra formada de un terpolímero de acrilonitrilo, de um monômero vinílico clorado e um terceiro monômero, do qual nenhum representa mais de 50% da composição, em peso.
45	Elastodieno	Elastodieno	Fibra elástica compuesta por poliisopreno natural o sintético, o compuesta por uno o más dienos polimerizados, con o sin uno o mas monómeros vinílicos. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la fuerza de tracción.	Fibra elástica composta de poliisopropeno natural ou sintético, ou composta por um ou mais dienos polimerizados, com ou sem ou mais monômeros vinílicos. Esta fibra elástica, quando é estirada três vezes seu comprimento inicial, recupera rapidamente quando desaparece a força de tração.
46	Elastano	Elastano	Fibra elástica compuesta de poliuretano segmentado, en, por lo menos, un 85% en peso. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la fuerza de tracción.	Fibra elástica constituída de poliuretano segmentado em pelo menos 85% em peso. Esta fibra elástica quando é estirada três vezes sua longitude inicial, recupera rapidamente quando a força de tração deixa de existir.
47	Vidrio Textil	Vidro Têxtil	Fibra constituída de vidrio.	Fibra constituída de vidro.
48	El nombre corresponde al material del cual está compuesta la fibra, por ejemplo: Metal (metálica, metalizada), amianto, papel, precedidos o no de la palabra "hilo de" o "fibra de".	O nome correspondente do material do qual está composta a fibra, por exemplo: Metal (metálica, metalizada), amianto, papel, precedidos ou não da palavra "fio de" ou "fibra de".	Fibra obtenida a partir de otros materiales naturales o sintéticos no mencionados específicamente en la presente lista.	Fibras obtidas a partir de produtos naturais, artificiais ou sintéticos não mencionados específicamente na presente lista.
49	Modacrílico	Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que tienen en su cadena una estructura acrilonitrílica, entre el 50 % y el 85 % en peso.	Fibra formada de macromoléculas lineares que apresentam na cadeia uma estrutura acrilonitrílica, entre 50% e 85% em peso.
50	Liocel	Liocel	Fibra celulósica regenerada obtenida por el	Fibra celulósica regenerada obtida por

			método de disolución en un disolvente orgánico e hilado, sin formación de derivados.	um método de dissolução em um solvente orgânico e fiado, sem formação de derivados.
51	Polinósico (a)	Polinósico (a)	Fibra cortada o filamento continuo, de elevada tenacidad, formados de macromoléculas lineales de celulosa regenerada.	Fibra cortada ou filamento contínuo, de elevada tenacidade, formados de macromoléculas lineares de celulose regenerada.
52	Poliláctico	Polilático	Fibra manufacturada en la que la sustancia que forma la fibra está compuesta por unidades éster de ácido láctico derivado de azúcares naturales, en, por lo menos, un 85 % en peso, con una temperatura de fusión de un mínimo de 135°C.	Fibra manufaturada em que a substância que forma a fibra está composta por unidades de éster de ácido láctico derivado de açúcares naturais, em pelo menos 85% em peso, com uma temperatura de fusão de um mínimo de 135°C.
53	Carbono	Carbono	Fibra obtenida por pirólisis, hasta la carbonización, de fibras sintéticas.	Fibra obtida por pirólisis, até a carbonização, de fibras sintéticas.
54	Bambú natural	Bambu natural	Fibras extraídas directamente de las varas de bambú.	Fibras extraídas diretamente das varas de bambu.
55	Viscosa de Bambú	Viscosa de Bambu	Fibra obtenida de la pulpa de bambú por métodos de procesamiento químico.	Fibra obtida da polpa de bambu por métodos de processamento químico.
56	Lastol/Elastolefina	Lastol/Elastolefina	Fibra elástica, de ligamentos cruzados, con 95% de su peso compuesto de etileno y otra unidad de olefina.	Fibra elástica, de ligações cruzadas, com 95% de seu peso composto de etileno e outra unidade de olefina

ANEXO B
PRODUCTOS QUE NO ESTAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO/
PRODUTOS TÊXTEIS QUE NÃO ESTÃO SUJEITOS AO CUMPRIMENTO DESTE REGULAMENTO

1	Tampones, toallas higiénicas, protectores diarios y similares, pañales descartables.	Absorventes higiênicos, tampões, protetores diários, fraldas descartáveis e similares
2	Adornos para cabello.	Adornos para cabelos
3	Alfileteros.	Almofadas porta alfileres
4	Apliques textiles.	Apliques têxteis
5	Artículos funerarios.	Artigos funerários
6	Artículos textiles de protección y seguridad, tales como cinturones de seguridad, chalecos salvavidas y a prueba de bala, ropas de protección contra fuego.	Artigos têxteis de proteção e segurança, tais como cintos de segurança, coletes salva-vidas e a prova de bala, roupas de proteção contra fogo
7	Artículos textiles para montar, excepto vestimenta.	Artigos têxteis de selaria, exceto vestuários
8	Artículos textiles usados en animales.	Artigos têxteis usados em animais
9	Artículos textiles utilizados para adornar o vestir juguetes.	Artigos têxteis utilizados para adornar ou vestir brinquedos
10	Butacas de automóviles.	Bancos para automotivos
11	Carpas para campamento.	Barracas de acampamento
12	Botones forrados.	Botões forrados
13	Juguetes.	Brinquedos
14	Perchas forradas con textiles.	Cabides com forração têxtil
15	Calzados.	Calçados
16	Cubiertas para libros.	Capas de livros
17	Protectores externos para autos, cobertores para aparatos domésticos, garrafas de gas y botellones de agua.	Capas externas para automotivos e aparelhos domésticos, botijões de gás e galões de água
18	Sombreros de fieltro.	Chapéus de feltro
19	Cinturones.	Cintos
20	Cuerdas	Cabos
21	Cuerdas para instrumentos musicales.	Cordas para instrumentos musicais
22	Cordones para calzado.	Cordões para calçados
23	Correas de transmisión.	Correias de transmissão
24	Envases.	Embalagens
25	Banderas, escudos y banderines.	Bandeiras, escudos e estandartes
26	Estuches para maquillaje, manicura, anteojos, cigarros, cigarrillos, encendedores, peinetas y similares.	Estojo para maquiagem, manicure, óculos, cigarros, charutos, isqueiros, pentes e similares
27	Estopas.	Estopas
28	Etiquetas.	Etiquetas
29	Flores artificiales.	Flores artificiais

30	Paraguas	Guarda-chuvas/sombrinhas
31	Sombrillas.	Guarda-sóis
32	Ligas y fajas textiles para amarrar, mover y elevar cargas	Lingas e cintas têxteis para amarração, movimentação e elevação de cargas
33	Lonas y encerados (cobertores de camiones, gazebo textiles).	Lonas e encerados (coberturas de caminhões e gazebo)
34	Bolsas, maletas, carteras, mochilas y similares.	Malas, bolsas, carteiras, sacolas e semelhantes
35	Paños de limpieza en general.	Panos de limpeza em geral
36	Paracaídas.	Pára-quadras
37	Productos textiles para alquilar, cuando sean explícitamente comprobados como tales.	Produtos têxteis para alugar, quando explicitamente comprovados como tais
38	Ropa Usada: debiéndose colocar la información "ropa usada" en cada producto	Roupa usada: devendo colocar a informação "roupa usada", em cada produto
39	Cubre cafeteras y teteras.	Protetores de cafeteiras e de chaleiras
40	Revestimientos de tablas de planchar ropa, así como sus fundas	Revestimentos utilizados em tábuas de passar bem como suas capas
41	Ropas de buceo.	Roupas de mergulho
42	Tiradores.	Suspensórios
43	Telas para cuadros.	Telas para quadros
44	Manteles individuales formados por varios elementos textiles y cuya superficie no exceda los 500 cm ² .	Toalhinhas individuais compostas de vários elementos têxteis e cuja superfície não exceda a 500 cm ²
45	(Productos textiles utilizados en equipamientos deportivos (parapente, velas, etc.)	Produtos têxteis utilizados em equipamentos esportivos (parapentes, velas, etc)
46	Viseras.	Viseiras
47	Mallas de reloj.	Pulseiras de relógio
48	Agarraderas y manoplas.	Luva térmica
49	Prendedor de mangas de camisas (Gemelos).	Prendedor de mangas de camisa (abotoaduras)
50	Tabaqueras.	Bolsa de tabaco
51	Artículos de baño, excepto toallas, cortinas y alfombras.	Artigos de toalete, exceto toalhas, cortinas e tapetes.
52	Cierres.	Fechos corredeiros
53	Barreras para contención de derrames.	Barreira para contenção de vazamento de hidrocarboneto.
54	Sedal de la caña de pescar.	Linhas de pesca
55	Muebles.	Móveis
56	Coladores de café.	Coador de café
57	Colgantes (cintas, cordones)	Cordões (utilizados em pen-drive, chaveiros, crachás, etc.)
58	Muñequeras, rodilleras y similares	Munhequeiras, joelheiras e similares

